



SUBVENCIONES PARA EL ACHATARRAMIENTO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el sábado 20 de diciembre de 2014, el *Real Decreto 1081/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el achatarramiento de vehículos industriales de transporte de viajeros y mercancías con capacidad de tracción propia "PIMA Transporte"*

1.- Beneficiarios.

Concesión de ayudas para el achatarramiento de autobuses y vehículos de transporte de mercancías con capacidad de tracción propia de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, matriculados por primera vez antes del 1 de enero de 2007.

2.- Requisitos de los beneficiarios.

- a) Ser titular de una autorización de transporte de mercancías o viajeros por carretera.
- b) Ser propietario del o de los vehículos que se achatarren durante un periodo no inferior a un año antes de la presentación de la solicitud.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.
- d) Presentar la documentación exigida.

3.- Requisitos de los vehículos achatarrados.

Los vehículos achatarrados deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Cuando se trate de un vehículo de transporte de viajeros deberá tener más de nueve plazas incluido el conductor, si es de mercancías la MMA deberá superar 3,5 toneladas.
- b) Deberá haber sido matriculado por primera vez, antes del 1 de enero de 2007.
- c) Haberse pagado el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del último año.
- d) Causar baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- e) Estar libre de cargas y sin reserva de dominio

4.- Cuantía de las ayudas

4.1.- La cuantía de las ayudas será la siguiente:

- a) 1.500 euros por cada vehículo de transporte de mercancías cuya MMA sea superior a 3,5 toneladas y no sobrepase a 7,5 toneladas.
- b) 2.000 euros por vehículo de transporte de mercancías cuya MMA supere 7,5 toneladas y no sobrepase 16 toneladas.
- c) 3.000 euros por vehículo de transporte de mercancías cuya MMA sea superior a 16 toneladas o autobús.

4.2.- En ningún caso la misma empresa podrá obtener en tres ejercicios fiscales ayudas de minimis que superen en su conjunto las siguientes cantidades:



- a) 100.000 euros cuando el beneficiario sea transportista de mercancías.
- b) 200.000 euros cuando el beneficiario sea transportista de viajeros.

5.- Procedimiento de gestión de las ayudas.

1. Las solicitudes de las ayudas podrán presentarse a partir de la entrada en vigor del presente real decreto hasta el 1 de octubre de 2015 y se dirigirán a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Las solicitudes deberán cumplimentarse de acuerdo al modelo establecido y se dirigirán al Registro General del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Plaza de San Juan s/n, 28071 – Madrid), especificando como destinatario de la solicitud a la Oficina Española del Cambio Climático.

También se admitirá la presentación electrónica, a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el siguiente enlace: <http://administracionelectronica.gob.es>.

A cada solicitud se responderá en forma positiva o negativa, procediendo si procede, a la reserva de la ayuda correspondiente, y solicitando en su caso la documentación que falte la cual deberá ser aportada en un plazo inferior a 10 días.

En dicho plazo deberá aportarse la información relativa al achatarramiento para concederse la ayuda. En caso contrario se cancelará la solicitud.

2. La documentación a aportar será la siguiente:

- a) Fotocopia del CIF y del DNI del administrador en caso de persona jurídica, y del DNI en caso de persona física. Si se trata de autónomos, además deberá aportarse certificación de estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- b) Fotocopia de la autorización de transporte público o privado complementario de viajeros y mercancías y, en el caso del transporte de mercancías, además copia autorizada para el vehículo que se achatarra.
- c) Fotocopia de la ficha técnica del vehículo achatarrado o a achatarrar, donde conste la fecha de la primera matriculación y su matriculación en España y fotocopia del permiso de circulación del vehículo. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- d) Fotocopia del documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del último año.
- e) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) Informe de antecedentes del Vehículo en el Registro General de Vehículos, que permita acreditar la titularidad del vehículo durante un periodo no inferior a un año antes de la presentación de la solicitud y la condición de estar libre de cargas y sin reserva de dominio.



- h) Declaración de todas las ayudas sujetas a reglamentos de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores al año en curso.

Una vez comprobados los documentos que acompañan a la solicitud y disponibilidad de fondos y recibida la confirmación de la reserva de la ayuda, los interesados o sus representantes legales aportarán la siguiente documentación.

- i) Fotocopia del certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico, o en su defecto, informe del Registro General de Vehículos que acredite la baja definitiva en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre y el 1 de octubre de 2015, acompañado del certificado de tratamiento medioambiental del vehículo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, que podrá ser recurrida en reposición o ser impugnada directamente en Contencioso Administrativo.

6.- Compatibilidad de las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos vigentes para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto con posibles ayudas de los Planes PIMA Aire.